

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168680

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de julio de 2013, con el N° 13-168680-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Rhodes Technologies, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SÍNTESIS DE CLORHIDRATO DE METILFENIDATO A BAJA TEMPERATURA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2011/003140.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 674 el 30 de agosto de 2013 habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, sí desvirtúa(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11608 notificado por fijación en lista el 16 de septiembre de 2014, se requirió a la(s) solicitante(s) en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 13-168680-00009-0000 el 12 de diciembre de 2014, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 68 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 68, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo, Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Análisis de la(s) oposición(es) presentada(s) por la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168680

Afirma el oponente que *“...las composiciones farmacéuticas y los procesos de preparación de clorhidrato de metilfenidato, el cual implica la esterilización <sic> descrita y opcionalmente la adición de un ortoéster, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica...”* Sustenta lo anterior con base en “The Merck Index”, citando las patentes US 2507631 y US 2957880, que se refieren al principio activo metilfenidato. Además, señala que *“...la mezcla (Combinaciones) de productos (Moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o de materia, NO se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad, luego NO pueden acceder a beneficios patentarios (...) un efecto sinérgico nuevo no se considera inventivo como tal, dado que puede ser obvio para una persona versada en la materia...”* Finaliza diciendo que la solicitud carece de novedad y nivel inventivo frente a los documentos US2010/179327, Prashmad M Et Al: “Enzymatic resolution of (+/-)-threo-methylphenidate”; Deutsch H M et al: “Synthesis and pharmacology of potential cocaine antagonists. 2. Structure-activity relationship studies of aromatic ring substituted methylphenidate analogs” y WO2011/067783.

Frente a tales argumentos, señala la solicitante que la invención solicitada no reivindica el metilfenidato como tal, sino un “método”. En cuanto a las afirmaciones de la opositora según la cual la invención carece de los requisitos de patentabilidad, indica que *“en ningún aparte del escrito formulado se advierte un análisis de las razones que llevaron a la opositora a considerar porque la invención solicitada carece de cada uno de tales requisitos...”*, con lo que no da cumplimiento al artículo 42 de la Decisión 486 de 2000. Respecto de los documentos del estado del arte que cita la opositora, manifiesta que *“...corresponde al opositor la carga de probar que una invención no es patentable, tal y como lo prevé el artículo 42 de la decisión 486 (...) Así, resulta evidente que la sola afirmación de la existencia de unos documentos, sin demostrar su pertinencia ni tampoco su conducencia al presente caso (...) no podría ser valorado por el Despacho como plena prueba para que se pueda declarar fundada la oposición presentada”*. Sin embargo, la solicitante en cuanto a dichos documentos indica que *“...corresponden a los documentos citados en el Reporte de Búsqueda Internacional de la solicitud PCT de mi representada, en el cual en todo caso se concluyó por la Autoridad de Búsqueda Internacional (EPO) que la materia objeto de la presente solicitud es novedosa, inventiva e industrialmente aplicable.”* La solicitante expone el análisis de novedad y nivel inventivo respecto a los documentos que denomina como D1 a D4 así: D1: US2010/179327, D2: Prashmad M Et al: “Enzymatic resolution of (+/-)-threomethylphenidate”; D3: Deutsch H M et al: “Synthesis and pharmacology of potential cocaine antagonists. 2. Structure-activity relationship studies of aromatic ring substituted methylphenidate analogs” y D4: WO2011/067783. Se destaca que en cuanto al documento D4 indica que *“su fecha de publicación (2011) es posterior a la fecha de prioridad de la solicitud de mi representada (2010) y esta solicitud PCT no ha ingresado en la fase nacional en Colombia; por lo tanto, se tiene que este documento, D4, no deberá ser considerado como documento del estado de la técnica que pueda afectar la patentabilidad de la invención de mi representada.”*

Con respecto a la oposición presentada esta Superintendencia considera que en ningún momento la invención reivindica el compuesto metilfenidato, sino un proceso para su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168680

obtención, por lo que el documento “The Merck Index” no afecta ninguno de los requisitos de patentabilidad. Asimismo, la invención no reclama combinaciones, efectos sinérgicos o composiciones, por lo que ninguno de los argumentos de la sociedad opositora dirigido a estos temas es pertinente para efectos de este análisis.

En cuanto al documento WO2011/067783, denominado como D4 por la solicitante, esta Oficina encuentra que el mismo fue publicado el 06 de septiembre de 2011, con posterioridad a la fecha de prioridad de la solicitud, 17 de diciembre de 2010, por lo que no puede ser tenido en cuenta como documento que afecte el nivel inventivo de la invención. Asimismo, como bien lo señala la solicitante, tampoco puede tenerse en cuenta para el análisis de novedad porque dicha solicitud no ha sido radicada ante este Despacho.

Con respecto al documento Prashmad M Et Al: “Enzymatic resolution of (+/-)-threomethylphenidate”, denominado D2 por la solicitante, no afecta la novedad, ni el nivel inventivo de la invención toda vez que se refiere a la resolución de la mezcla de (±)-threo-metilfenidato por medio de enzimas, objeto diferente al de la invención, por lo cual no se considerará dentro del examen de patentabilidad.

En lo que tiene que ver con el documento Deutsch H M et al: “Synthesis and pharmacology of potential cocaine antagonists. 2. Structure-activity relationship studies of aromatic ring substituted methylphenidate analogs”, denominado D3 por la solicitante, Este despacho considera que el mismo no desvirtúa la novedad, ni el nivel inventivo de la invención, toda vez que aunque enseña un método para la obtención de metilfenidato, no enseña condiciones como la adición de un ortoéster, alejando al normalmente versado en la materia del objeto de la invención, por lo tanto no será tenido en cuenta dentro del análisis de patentabilidad.

En cuanto al documento US2010/179327, denominado como D1 por la solicitante, esta Superintendencia encuentra que éste desvirtúa el nivel inventivo de la solicitud, como adelante se explica, por lo cual se considerará dentro del estudio de patentabilidad y la oposición sí se considera fundada.

Finalmente, frente a los reportes de mencionados por la solicitante, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

6.2. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar un proceso para elaborar metilfenidato más práctico y económico.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método para la preparación de metilfenidato o una sal del mismo, que comprende: hacer reaccionar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168680

(a) ácido ritalínico o una sal del mismo; y (b) metanol; (c) en presencia de un catalizador ácido; en una mezcla de reacción a una temperatura de reacción menor a 45°C para obtener una mezcla de producto que comprende metilfenidato o una sal del mismo.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 17 de diciembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2010/179327	Synthesis of Methylphenidate and Analogous Thereof	15/julio/2010

D1¹ divulga (Ejemplos, párrafos [0064]-[0069], reivindicaciones) un proceso para obtener metilfenidato o sus sales que comprende la reacción de ácido ritalínico o una sal del mismo y metanol en presencia de un ácido, donde la mezcla de reacción se calienta en reflujo a una temperatura máxima de 68.5°C, para obtener una mezcla de producto que comprende metilfenidato o una sal del mismo.

6.4. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, el método reclamado(a) en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 a 68 está(n) referida(s) a: “Un método para la preparación de metilfenidato o una sal del mismo que comprende: (a) ácido ritalínico o una sal del mismo; y (b) metanol; (c) en presencia de un catalizador ácido; (d) adicionar, después de comenzar dicha reacción, un ortoéster de la fórmula $R^2C(OR^3)_3$” (Radicado No 13-168680-00009-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
----------------------------	----

1 <https://www.google.com/patents/US20100179327?dq=US2010/179327&hl=es-419&sa=X&ei=X4gIVN2mNMfCsATv9oKYAQ&ved=0CB0Q6AEwAA>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168680

Un método para la preparación de metilfenidato o una sal del mismo que comprende:	Método para la preparación de metilfenidato o una sal del mismo, que comprende: hacer reaccionar (reivindicación 1, Ejemplo 2):
(a) ácido ritalínico o una sal del mismo; y	ácido ritalínico o una sal del mismo; y
(b) metanol;	Un alcohol (metanol)
(c) en presencia de un catalizador ácido;	Un ácido
(d) adicionar, después de comenzar dicha reacción, un ortoéster de la fórmula $R^2C(OR^3)_3$ donde R^2 es hidrógeno o metil, etil, propil, isopropil, butil, isobutil, sec-butil, tertbutil; y R^3 es seleccionado del grupo que consiste en metil, etil, propil, isopropil, butil, isobutil, sec-butil, tert-butil, halometil ,heloetil, halopropil, haloisopropil, halobutil, haloisobutil, halo-sec-butil, haol-tert-butil, ciclopropil, ciclobutil, ciclopentil, ciclohexil;	
en una mezcla de reacción a una temperatura de reacción menor a 45°C para obtener una mezcla de producto que comprende metilfenidato o una sal del mismo.	Calentando en reflujo a una temperatura máxima de 68.5°C

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un proceso para obtener metilfenidato o sus sales que comprende la reacción de ácido ritalínico o una sal del mismo y metanol en presencia de un ácido, donde la mezcla de reacción se calienta en reflujo a una temperatura máxima de 68.5°C, para obtener una mezcla de producto que comprende metilfenidato o una sal del mismo.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el procedimiento de D1 consiste en que la mezcla de reacción se mantiene a una temperatura de reacción menor a 45°C.

Esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado o una ventaja al proceso reclamado en esta solicitud ya que no parece presentar un rendimiento mayor, en comparación con el proceso del estado de la técnica cercano. Ahora bien, aunque en el capítulo descriptivo se menciona que se busca un proceso más práctico y económico esto no es así, toda vez que el número de etapas del procesos de la invención es el mismo que el del estado del arte; el tiempo que tarda la reacción de la invención es superior a 24 horas, (ver ejemplo 8 que es el más rápido, el ejemplo 7 requiere más de 5 días y el ejemplo 1 más de 45 horas), mientras que en la anterioridad el proceso demora cerca de diez horas; el porcentaje de conversión luego de la esterificación es más alto en el proceso del documento D1 en comparación con el de la anterioridad, ahora bien, luego de 20 horas de reacción, si bien es cierto la conversión puede ser más alta en el proceso a baja temperatura, tarda más de 14 horas respecto a lo que se demora en la anterioridad y dicha demora no se puede justificar con el rendimiento del proceso toda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168680

vez que el rendimiento para la invención es de 92%, mientras que en la anterioridad es de 95% cuando el aislamiento del metilfenidato se hace bajo las mismas condiciones, es decir, usando como antisolvente isopropanol.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de un proceso para obtener metilfenidato y sus sales, alternativo al conocido en el estado del arte.

Sin embargo, la modificación en las condiciones de temperatura de un proceso de reacción, específicamente la disminución de la misma incrementando el tiempo de reacción, para dar lugar al mismo compuesto es una técnica de síntesis ampliamente conocida por la persona del oficio normalmente versada en la materia.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, disminuiría la temperatura dentro de las condiciones de la reacción divulgada en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, por lo cual se considera obvia.

En conclusión, la reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

Asimismo, el documento D1 enseña que la relación de ácido ritalínico:metanol es aproximadamente 1:17 equivalentes molares (cálculos con base en el ejemplo 2). Que la relación ácido ritalínico:catalizador ácido es de aproximadamente 1:2 ó 1:3 equivalentes molares (cálculos con base en el ejemplo 2). Que el método también comprende la etapa de agregar un ortoéster como ortoacetato de trimetilo (reivindicaciones, ejemplo 2). Que la relación entre ácido ritalínico:ortoéster es de 1:2,5 equivalentes molares (cálculos con base en el ejemplo 2). Que el método también comprende el paso de aislar el metilfenidato de la mezcla de producto mediante: remoción de una parte del metanol, enfriamiento de la mezcla de producto, agregar un solvente como isopropanol (ejemplo 2).

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 - 68 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

Respuesta a los argumentos de la(s) solicitante(s)

En cuanto tiene que ver con la falta de nivel inventivo la solicitante afirma que Pareciera, en efecto, que el rendimiento aislado en el Ejemplo 2 de D1 es mayor (95% en peso), en comparación con los rendimientos aislados en la presente solicitud (Ejemplo 1: 92% en peso; Ejemplo 7; 93,9% en peso, y Ejemplo 8: 91,5% en peso). Sin embargo, el aislamiento del producto se consiguió mediante diferentes procedimientos, lo que resulta en diferentes rendimientos aislados. El procedimiento de aislamiento de acuerdo al Ejemplo 2 de D1 comprende tres destilaciones del disolvente y la adición de isopropanol antes del aislamiento (Tabla 1, D1). En comparación, sólo se reporta un paso de destilación en el Ejemplo 1 de la presente solicitud, con la adición simultánea

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168680

subyacente de isopropanol (IPA). De una forma similar, se logra el aislamiento del producto en el Ejemplo 7, con un solo paso de destilación y la adición simultánea de IPA, en tres fracciones. Finalmente, el Ejemplo 8, también presenta un solo paso de destilación con la adición simultánea de tolueno. De acuerdo a esto, el Ejemplo 8 no es directamente comparable con el Ejemplo 2 de D1, debido al uso de un cosolvente diferente.

Agrega la solicitante que el alto rendimiento aislado del Ejemplo 2 parece ser un caso aislado de alto rendimiento. En el Ejemplo 6 de la Tabla 1 de D1, también se utilizó IPA durante el aislamiento del producto. En comparación con el Ejemplo 2, se utilizaron sólo dos destilaciones de solvente con uso intermedio de IPA. Además, como puede verse en la comparación directa, se consigue un menor rendimiento aislado de 88,5. Incluso cuando se considera la tasa más baja de conversión del Ejemplo 6 (94,5%, en comparación con 98,3% en el Ejemplo 2), se hace evidente que el número de destilaciones del disolvente y el punto en el tiempo de adición de IPA tiene una influencia en el rendimiento aislado.

Con respecto a los anteriores argumentos esta Superintendencia reitera que la materia reivindicada carece de nivel inventivo debido a que el proceso reclamado no ofrece ninguna ventaja o efecto técnico superior o sorprendente con respecto a los procesos divulgados en el arte previo que igualmente permitían la obtención de metilfenidato incluso con mejores porcentajes de rendimiento que los que se logran con la presente solicitud. Esta Oficina concuerda con la solicitante en que existen diferencias entre los procesos descritos en el arte previo con referencia al aquí reclamado, sin embargo, estas diferencias tan solo permiten proveer un método alternativo de síntesis que no aporta un efecto técnico verdadero probado.

Como se indicó en el examen de nivel inventivo, aunque en el capítulo descriptivo se menciona que se busca un proceso más práctico y económico esto no ha sido logrado a través del proceso reclamado, toda vez que el número de etapas del procesos de la invención es el mismo que el del estado del arte como se evidenció en la tabla comparativa; el tiempo que tarda la reacción de la presente invención es superior a 24 horas, (ver ejemplo 8 que es el más rápido, el ejemplo 7 requiere más de 5 días y el ejemplo 1 más de 45 horas), mientras que en la anterioridad el proceso demora tan solo diez horas; el porcentaje de conversión luego de la esterificación es más alto en el proceso del documento D1 en comparación con el aquí reclamado. De igual forma, luego de 20 horas de reacción, si bien es cierto que la conversión puede ser más alta en el proceso a baja temperatura, también se debe considerar que este proceso tarda más de 14 horas respecto a lo que se demora el método descrito en D1 esto en consecuencia incrementa plusiblemente el costo del proceso y esta Superintendencia considera que dicha demora no se puede justificar con el rendimiento del proceso toda vez que el rendimiento para la invención es del 92%, mientras que en la anterioridad es de 95% cuando el aislamiento del metilfenidato se hace bajo las mismas condiciones, es decir, usando como antisolvente isopropanol. De igual forma, los ejemplos 1 y 9 divulgan una interconversión de 98.4% y 98.5% respectivamente (Tabla 1), con un tiempo de reacción en calentamiento de tan solo 9 horas (68.5°C) y 7 horas (67.1°C),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168680

mientras que la presente solicitud requiere un calentamiento por debajo de 45°C por 20 horas hasta más de 6 días para lograr interconversiones mayores lo cual no es ventajoso en la industria ya que se requiere un largo tiempo de almacenamiento y un calentamiento prolongado para incrementar la conversión en tan solo un 1.4%. De igual forma, los rendimientos propuestos por el arte previo no se consideran bajos y se logran mucho más rápido y bajo condiciones que permiten el ahorro de tiempo y energía.

Con respecto al argumento de la solicitante según el cual el alto rendimiento aislado del Ejemplo 2 de D1 parece ser un caso aislado de alto rendimiento. Esta Superintendencia considera que dicho argumento carece de sustento técnico ya que la solicitante no presenta evidencia que demuestre que esta afirmación. Por el contrario, este Despacho considera que el rendimiento superior para el proceso de síntesis divulgado en D1 se logra mediante un método reproducible y por tanto superior al aquí reclamado. Tal como lo divulga D1, este incremento en la conversión estuvo acompañado por un incremento sustancial en la pureza del producto en donde los valores de residuos del material de arranque se encontraron entre 0.10 y 0.17% cuando el producto fue aislado a partir de metanol y una mezcla de alcohol isopropílico/metanol, respectivamente. En consecuencia, la presente solicitud se considera un método alternativo que carece de nivel inventivo.

La solicitante indica que la máxima tasa de conversión se logra por el proceso de acuerdo con la presente invención con una temperatura reducida de 40°C, siendo mayor que la tasa de conversión máxima a una temperatura más alta. Al respecto, esta Superintendencia reitera la modificación en las condiciones de temperatura de un proceso de reacción, específicamente la disminución de la misma, para dar lugar al mismo compuesto incrementando el tiempo de reacción es una técnica ampliamente conocida por la persona del oficio normalmente versada en la materia con la finalidad de obtener procesos alternativos y eventualmente un incremento en la reacción. De igual forma, se reitera que si bien se logra una conversión mayor con respecto a algunos de los ejemplos de D1, finalmente el arte previo provee procesos con un mejor rendimiento y a un menor tiempo. En consecuencia, la presente solicitud carece de un efecto técnico superior probado que imprima una ventaja, o que sea más práctico o económico tal como lo propone la solicitante en la descripción.

En cuanto al argumento de la opositora según el cual la presente solicitud ha sido concedida en otras Oficinas, se reitera que las decisiones de la Oficina Nacional Colombiana son independientes y autónomas con respecto a los exámenes realizados por otras entidades.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168680

Lafrancol S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “SÍNTESIS DE CLORHIDRATO DE METILFENIDATO A BAJA TEMPERATURA”.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Rhodes Technologies, y a la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S., en calidad de Opositor (a) (es) (as), advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, clientes@cavelier.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Emilse Cano Urrego

Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez